

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 20 de abril de 1961 por la que se aclara la de 31 de enero de 1961 sobre prohibición del empleo de boterío usado para el envasado de toda clase de sustancias alimenticias.*

Ilustrísimo señor:

Como aclaración a la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1961 sobre el empleo de boterío usado en las sustancias alimenticias, y ante las razonadas peticiones de los industriales que estaban autorizados para la utilización de botes recuperados en condiciones sanitarias de garantía, que solicitan una prórroga para dar salida a los envases que constituyen sus actuales existencias,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a las industrias conserveras que al publicarse la Orden de 31 de enero de 1961 venían autorizadas por la Dirección General de Sanidad para usar aquellos envases una prórroga hasta el 31 de julio de 1961, con las garantías que esa Dirección General estime necesarias para su cumplimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se determina el grupo que para el cálculo de honorarios profesionales de Arquitectos quedan adscritas las Escuelas de Aprendizaje y Maestría Industrial.*

Ilustrísimo señor:

Establecidos los honorarios profesionales de los Arquitectos por Real Decreto de 1 de diciembre de 1922, según los grupos reseñados en dicha norma, no se recogieron los inmuebles correspondientes a aquellos Centros cuya implantación se llevó a efectos con posterioridad a la citada fecha, lo que obligó a dictar la Orden ministerial de 23 de junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), en la que se adscriben al grupo tercero las Escuelas Elementales de Trabajo y las Escuelas de Orientación Profesional y Preaprendizaje, por comprender estudios de carácter elemental.

Sin embargo, estructurada de nuevo la Formación Profesional Industrial en sus tres grados de Iniciación o Preaprendizaje, Aprendizaje y Maestría, corresponde, el primero, a estudios de carácter primario, y los segundos, a enseñanzas de tipo medio, conforme a los principios contenidos en los Decretos de Coordinación de las Enseñanzas Medias de 6 y 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 11 y 13 de agosto), y en el de Convalidación de Estudios de 4 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 13). La lógica interpretación del orden jerárquico señalado en el precitado Decreto de 1 de diciembre de 1922 y posteriormente recogido, para los edificios de Centros

dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en la Orden de 23 de junio de 1942, obliga a dictar la correspondiente norma aclaratoria a fin de encuadrar justamente en el oportuno grupo los edificios destinados a Escuelas de Aprendizaje o de Maestría Industrial.

En razón a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las tarifas relativas a Escuelas de Aprendizaje o de Maestría Industrial quedarán incorporadas, en base al grado docente que imparten, al grupo cuarto que para aplicación de honorarios estableció la Orden de 23 de junio de 1942 en desarrollo del Real Decreto de 1 de diciembre de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 25 de abril de 1961 por la que se nombran Vocales de las Comisiones de Coordinación de los Distritos Universitarios a los señores Delegados de Hacienda de las capitales cabeceras de Distrito o a la persona que en su representación designen.*

Ilustrísimos señores:

Para un mejor cumplimiento de los fines asignados a las Comisiones de Coordinación de los Distritos Universitarios por el apartado quinto de la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 del mismo mes),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de las Comisiones de Coordinación de los Distritos Universitarios a los señores Delegados de Hacienda de las capitales cabeceras de Distrito o a la persona que en su representación designen.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

*ORDEN de 25 de abril de 1961 por la que se autoriza a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social a que convoque concurso público de méritos para la adjudicación de becas escolares.*

Ilustrísimos señores:

Aprobado, en reciente reunión del Pleno del Patronato Nacional de Protección Escolar, el plan general de becas escolares para el curso académico 1961-62, y en cumplimiento y desarrollo de los principios y normas establecidos en la Ley de 19 de julio de 1944 y disposiciones complementarias que regulan el vigente régimen jurídico de la protección escolar y ayuda al estudio, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social a que convoque concurso público de méritos, con arreglo a las exigencias de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, para la adjudicación de las becas escolares para el curso 1961-62.

2.º El crédito que figura en el presupuesto del Patronato de Protección Escolar para la cobertura de la convocatoria general de becas del curso 1961-62, se considerará incrementado automáticamente si, en aplicación de la Ley 45/1960, se asignan a

dicho Patronato nuevos créditos procedentes del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

3.º En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, será de aplicación para el curso 1961-62, respecto de los Organismos o servicios de carácter oficial o público que convoquen becas con cargo a sus presupuestos, lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 2), en cuanto se refiere a publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y del Ministerio de Educación Nacional de las convocatorias, documentación de las solicitudes, selección de los becarios, garantía jurídica de los concursos, incompatibilidades, publicidad de las concesiones y comunicación de las mismas al Registro General de Becarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia, acordada en Consejo de Ministros de 17 de mayo de 1956.

Lo digo a VV II para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años,  
Madrid, 25 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Imos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

*RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se fijan las normas de la convocatoria general de becas para el curso académico 1961-62.*

#### PROTECCION ESCOLAR

Magníficos y excelentísimos señores:

En uso de la autorización que le está conferida por Orden ministerial de 25 de abril próximo pasado.

Esta Comisaria General tiene a bien fijar las normas por las que debe regirse la convocatoria general de becas escolares para el curso académico 1961-62.

#### CONVOCATORIA GENERAL

##### I. Becas convocadas y dotación global económica de las mismas

1.º Se autoriza a los Rectores de Universidad—Presidencias de las Secciones delegadas de Protección Escolar de los respectivos Distritos universitarios—para convocar a concurso público de méritos, de acuerdo con las normas establecidas en la vigente Ley de Protección Escolar, la adjudicación de las becas escolares que se detallan en el anexo de esta Resolución, para el curso 1961-62.

Las convocatorias habrán de hacerse públicas en las respectivas demarcaciones académicas a partir del 15 de mayo.

##### II. Tipo de becas y módulos económicos

2.º A) Tipos.—Se establecen los siguientes tipos de ayuda de protección escolar directa:

a) Beca completa.—Se otorgará a los alumnos cuyos padres o encargados legales residan habitualmente fuera del término municipal donde están enclavados los respectivos Centros de enseñanza.

b) Media beca.—Se concederá a los estudiantes que tengan su domicilio en el propio término municipal en que se halle establecido el Centro de enseñanza donde cursen sus estudios.

3.º B) Módulos económicos.—Para el curso académico 1961-62 se establecen las siguientes dotaciones económicas para becas completas y medias becas, según las clases de estudio que se especifican:

##### GRUPO PRIMERO.—ESTUDIOS MEDIOS ELEMENTALES

Comprenderá los estudios en Centros oficiales o privados siguientes: Bachillerato elemental, Bachillerato laboral elemental y Estudios elementales de Bellas Artes.

Los módulos económicos de este grupo serán:

Beca completa: 6.000 pesetas, para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 3.000 pesetas, para los nueve meses del curso académico.

##### GRUPO SEGUNDO.—ESTUDIOS MEDIOS DE GRADO SUPERIOR

Estudios de Bachillerato superior y curso preuniversitario, Bachillerato laboral superior, Escuelas del Magisterio, Grado de Peritaje Mercantil y Grado Medio en Centros de Bellas Artes. Los módulos económicos de este grupo serán:

Beca completa: 8.000 pesetas, para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 4.000 pesetas, para los nueve meses del curso académico.

##### GRUPO TERCERO.—ESTUDIOS SUPERIORES

Estudios de Profesorado Mercantil, Ayudantes técnicos sanitarios, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Curso selectivo, Iniciación y acceso a Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior y Facultades Universitarias.

Los módulos económicos de este grupo serán:

Beca completa: 12.000 pesetas, para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 6.000 pesetas, para los nueve meses del curso académico.

##### GRUPO CUARTO.—BECAS DE COLEGIOS MAYORES

Las becas para residir en Colegios Mayores universitarios tendrán la siguiente cuantía:

Beca completa: 18.000 pesetas, para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 9.000 pesetas, para los nueve meses del curso académico.

##### GRUPO QUINTO.—BECAS RURALES

A las becas rurales se les fija una dotación media de 10.000 pesetas durante los nueve meses del curso, pudiéndose reducir o aumentar su cuantía, según se estime oportuno, de acuerdo con las circunstancias personales y económicas de los beneficiarios.

##### GRUPO SEXTO.—BECAS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

Por la índole especial de los estudios de Formación Profesional Industrial, se establecen los siguientes tipos y módulos económicos (para alumnos de Centros oficiales y Centros no estatales):

Plan moderno:

Tipo A Oficialía tercer curso .....	6.000 pesetas.
Tipo B Oficialía segundo curso .....	4.500 »
Tipo C Oficialía primer curso .....	3.000 »

Plan moderno:

Maestría .....	7.500 »
----------------	---------

4.º En casos especiales de estudios no señalados en los grupos citados, las Comisarias de Protección Escolar de Distrito universitario podrán asimilar la clasificación indicada a las concesiones que con carácter excepcional, se acuerden para ellos.

##### III. Distribución por Distritos Universitarios y publicidad de las convocatorias

5.º Los Rectorados de Universidad—o por su delegación las respectivas Comisarias de Protección Escolar de Distrito universitario—harán públicas las convocatorias de becas correspondientes a cada demarcación académica, cuyo detalle se expresa en el anexo de esta Resolución, procurando que su conocimiento llegue a todos los Centros docentes y a los padres de familia, mediante la adecuada utilización de cuantos medios de difusión tengan a su alcance.

##### IV. Convocatoria y trámite de solicitudes

###### A. PLAZO DE SOLICITUD

6.º Los Rectorados fijarán, asimismo, el plazo dentro del cual podrán presentarse las solicitudes de becas, debiendo ser siempre superior a veinte días, dentro del periodo comprendido entre el 20 de mayo, como fecha inicial, y el 15 de julio, como fecha final.

El plazo fijado en cada convocatoria de Distrito podrá ampliarse, como máximo en diez días en casos especiales y previa justificación suficiente de los motivos que impidieron al solicitante presentar la petición en periodo normal de convocatoria.